

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 210/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 210/2011, promovido por su propio derecho Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once de abril de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00169211 en la cual expresamente solicita:

Cuantas sesiones realizó la Comisión de Educación y Cultura durante 2010, mes a mes, y que asuntos fueron acordados y dictaminados.

SEGUNDO.- PRORROGA.- En fecha veinte de abril de dos mil once, el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga, a través del sistema Infocoahuila que a la letra dice:

Se le comunica que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información. Lo anterior en términos de los (sic) dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO- RESPUESTA.- En fecha treinta de mayo de dos mil once, el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila mediante escrito y a través del sistema Infocoahuila da respuesta al solicitante en el que manifiesta lo siguiente:

Por medio de la presente y en contestación a su solicitud con número de folio 00169211, estas es la siguiente información. Cabe mencionar que la información proporcionada es de acuerdo a las interpretaciones acerca de la información requerida.

Mes de Enero la comisión se reunió para la organización de eventos cívicos correspondientes al mes de febrero.

Mes de Marzo la comisión se reunió para participar en la organización del acto cívico correspondiente al 21 de marzo.

Mes de abril y mayo se participo en la organización y asistencia del desfile del 5 de mayo y también se participo en los eventos del día de las madres, maestros y día del estudiante.

Mes de septiembre y noviembre se participo con reuniones de planeación para los festejos del Centenario y Bicentenario de la Revolución.

NOTA: Todo el año se trabaja en atención a diferentes problemáticas a escuelas que han sido robadas y se les apoya dándoles solución teniendo diferentes reuniones y platicas acerca de esta problemática, cabe mencionar que esto es todo el año.

(No se ha dictaminado nada hasta el momento).

www.icaei.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro esta es la pagina del municipio hay puede encontrar actas de cabildo en el Artículo 23 fracción VII en las actas de sesión de cabildo.

Sin otro asunto que tratar por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00012511 de fecha dos de junio del año dos mil once, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No envía la información solicitada.

QUINTO. TURNO. El día nueve de junio de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 210/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día trece de junio de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 210/2011.

En fecha diecisiete de junio de dos mil once, mediante oficio ICAI/725/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells (844) 488-3346, 488-1344 488-1667

al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día diecisiete de junio del año dos mil once, mediante oficio ICAI/725/2011 notificó al sujeto obligado, por lo que debió haber dado contestación a mas tardar el día veintiocho de junio del mismo año, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: 1. La notificación de la respuesta a su solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels: (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha once de abril de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta de mayo de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día treinta de mayo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta y uno de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte de junio del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dos de junio de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Información y Participación Ciudadana AC. solicitó lo siguiente:

1. Cuantas de sesiones que realizó la Comisión de Educación y Cultura durante 2010, mes a mes.
2. Asuntos acordados y dictaminados.

En respuesta, el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias le proporciona un listado de seis fechas con asuntos expuestos y actividades realizadas cada mes durante el año 2010, a excepción de los meses de febrero, junio, julio, agosto, octubre y diciembre.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona la información solicitada.

QUINTO.- En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se*

lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la solicitud presentada y por consiguiente de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias.

El ciudadano solicitó en primer término el número de sesiones que llevó a cabo la Comisión de Educación y Cultura cada mes durante el año 2010. Al respecto podemos establecer que dicha comisión es un órgano compuesto por miembros del Ayuntamiento, y tiene por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado, de conformidad con el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe mencionar que dichos dictámenes que emita los someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

En ese sentido se analiza a detalle la respuesta proporcionada, de la cual se desprende un listado de seis fechas y asuntos que fueron analizados y algunos acordados, mensualmente durante el año dos mil diez, por la Comisión de Educación y Cultura. Es de mencionarse que aun cuando la intención del sujeto obligado es proporcionar información respecto a los temas tratados en las sesiones de la comisión en cita, no se indica en todas las fechas cual fue el acuerdo y/o dictamen.

Inclusive aun cuando el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias le indica que podrá acceder a las actas de las sesiones de cabildo según la dirección electrónica que le fue proporcionada, no se obtiene la información solicitada.

Se advierte además que la información respecto a los meses de febrero, junio, julio, agosto, octubre y diciembre no fue proporcionada, de manera que no se puede establecer si la información fue negada o es inexistente, en cuyo caso debió declararse la inexistencia conforme al artículo 107 de la ley de la materia, documentando debidamente el proceso de búsqueda y localización de la información.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

SEXTO.- Por lo que hace a la mención que se hace por parte del sujeto obligado, respecto a que no se ha dictaminado nada hasta el momento, cabe señalar que el artículo 107 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

***Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley*

En el presente caso, si bien el sujeto obligado menciona que no existen asuntos dictaminados en la fecha solicitada, no consta la búsqueda de dicha información, así como la confirmación de la declaración de inexistencia en su caso por parte de la Unidad de Atención.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Cuantas sesiones realizó la Comisión de Educación y Cultura mes a mes durante el año 2010, incluyendo los asuntos acordados y dictaminados, realizando además una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto a los asuntos dictaminados, declarando en su caso la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

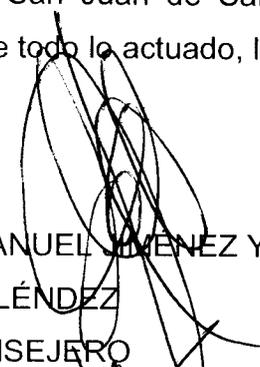
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Cuantas sesiones realizó la Comisión de Educación y Cultura mes a mes durante el año 2010, incluyendo los asuntos acordados y dictaminados, realizando además una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto a los asuntos dictaminados, declarando en su caso la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente

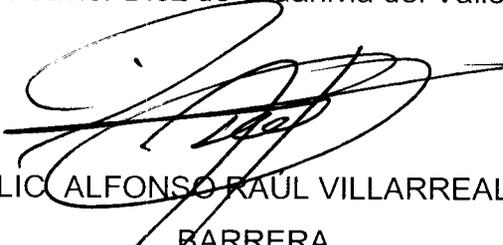
resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil once, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



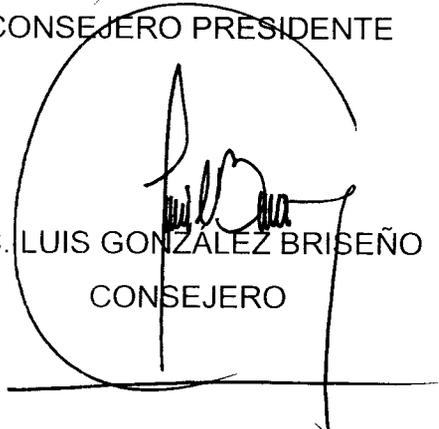
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



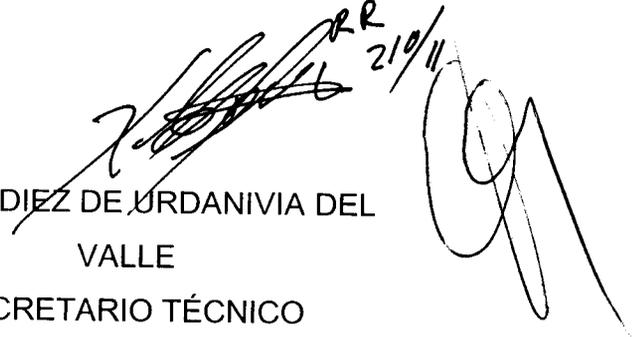
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 210/2011. Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro,
Coahuila Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC. Consejero Instructor: C.P. José Manuel
Jiménez y Meléndez. ****

